

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Rad. 1100131-10-027-2021-00252-00

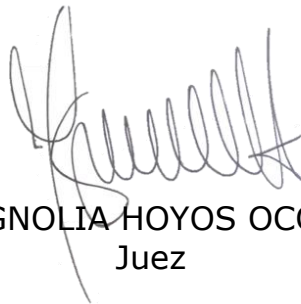
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En cuanto informa el demandante que es su domicilio la ciudad de Ibagué y, que desconoce el de su demandada, conforme la regla del numeral 1° del artículo 28 del CGP, en concordancia con el 90 *ibídem*, se impone el rechazo de la demanda por falta de competencia territorial, para en su lugar remitir el asunto al reparto entre los jueces de familia de la ciudad de domicilio del actor. Así las cosas se ordena:

PRIMERO: Rechazar la anterior demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Remítase la actuación a los Juzgados de Familia de Ibagué - Tolima (reparto). Ofíciense y envíese por el medio más expedito.

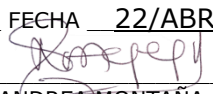
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 065 FECHA 22/ABRIL/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria